



Resolución Administrativa

Miraflores, 26 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-015730-001 sobre la solicitud de Licencia por Paternidad del servidor **Armijo Jara Jimmy Alexander**, según lo establecido por Ley N° 29409 y su modificatoria; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29409 modificada por la Ley N° 30807, concede a los trabajadores de la actividad pública y privada una licencia remunerada por paternidad en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, por un periodo de diez (10) días calendarios consecutivos, con carácter irrenunciable, computándose su inicio desde la fecha que el trabajador indique, comprendida a partir de: (i) fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija; (ii) la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo; o, (iii) del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditado mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, en el mismo contexto legal, la licencia por paternidad se amplía por casos especiales, tales como: **a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.** b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa y c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días". El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, en los artículos 53° al 56° del citado Reglamento Interno, establecen los requisitos, plazos y comunicación sobre la licencia por paternidad en concordancia con la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada y su modificatoria;



Que, mediante solicitud del servidor Armijo Jara Jimmy Alexander, quien se desempeña como Médico Residente del Departamento de Traumatología del Hospital, solicita licencia por paternidad por veinte (20) días, adjuntando para ello los documentos correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N°151-EFTCABP-N°106-2024-BP-OP-HECJU, emitido por el Equipo Funcional de Trabajo de Control de Asistencia, Registro y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal del Hospital, opina declarar procedente la solicitud presentada por el servidor sobre la licencia por paternidad con eficacia anticipada por veinte (20) días; a partir del 02 al 21 de agosto de 2024;

Que, al existir los elementos que permiten la aplicación de la eficacia anticipada de conformidad en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que para que proceda la eficacia anticipada de los actos administrativos deben concurrir las siguientes condiciones: (i) si fuese más favorable a los administrados; (ii) que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; (iii) que existiera a la fecha a la que se pretenda retrotraer dicha eficacia el supuesto hecho justificado para su adopción. Debe emitirse el acto administrativo correspondiente a la licencia por paternidad a partir del 02 al 21 de agosto de 2024;

Con el visado de la Coordinación de Equipo Funcional de Trabajo de Control, Registro y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con la Ley N°29409 "Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada" y su modificatoria; Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; y la Resolución Ministerial N°001-2024/MINSA; se delega facultades a las Oficinas de Recursos Humanos sobre acciones de personal; y la ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER con eficacia anticipada, a partir del 02 al 21 de agosto de 2024, licencia por paternidad de veinte (20) días consecutivos con goce a remuneraciones a favor del servidor Armijo Jara Jimmy Alexander, Médico Residente del departamento de Traumatología del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al Interesado.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la entidad (www.hejcu.bog.pe) conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Abog. RONALD JUAN ALEJO ZARATE
Jefe Oficina de Personal
CAI S. 01939

RJAZ/LLM/NEVD/JPHT
CC: () LEGAJOS
() EFTCABP
() EFTPPR
() Interesado
() Archivo